

mandado y para el mejoramiento y para que se-
 sen los que en sus Reales facultades, ó ve apliquen
 al pago de las Contribuciones Reales, ó á lo que la
 Junta Suprema por mas Combeniente Consultar
 do con mi go, pidiendo para su Mejor Instrucci^{on}
 á los Consejos Arribunales y otras quantos pape-
 les y sumos ~~documentos~~ necesite, lo que mando relable
 mitan sin la menor Dilazion. todo lo qual he Lar-
 utipado á mis Consejos de Castilla, Guerra, Lon-
 querrion Indias Oidnes y Hacienda, para que
 tengan Entendido para su Obediencia y Cum-
 plimiento, en la parte que toca y pudiere tocar
 á cada uno. tendrase entendido en la Junta y
 de lo que asi, en San Ldephonso á ocho de octu-
 bre de mill Settecientos Treinta y ocho, al Cardenal
 Governador del Consejo, Lottano Mando á
 las Chancillerias, Audiencias y demas Tribuna-
 les, Capitanes Generales Intendentes Goven-
 nadores, Corregidores de esta Corte, Alcaldes de
 yores y ordinarios y demas Jures y Justicias

